



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2024-SENAMHI/GG

Lima, 02 de abril de 2024

VISTOS:

La Solicitud de Defensa Legal de fecha 15 de marzo de 2024, del señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI; el Informe Legal N° D000023-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 19 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Nota de Elevación N° D000149-2024-SENAMHI-ORH de fecha 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° D000043-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 02 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, constituye derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Siendo la defensa y asesoría otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, además precisa que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, sobre el particular, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185- 2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la misma, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, por su parte, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas por los

servidores y ex servidores, el Titular de la entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, al respecto, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Secretaría General (ahora Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI;

Que, en esa línea el literal e) del artículo 13 del citado Reglamento señala que la Gerencia General tiene como función “Expedir Resoluciones y directivas de Secretaría General, en materia de su competencia o aquellas que le hayan sido delegadas”;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Adicionalmente, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante Solicitud de Defensa Legal de fecha 15 de marzo de 2024, el señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI, ex Director de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, solicita defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en calidad de investigado, en el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al Expediente N° 016-2024- SEDE CENTRAL, por presuntamente haber vulnerado el literal d) del artículo 85 de Ley del Servicio Civil, el cual se encuentra referido a “Negligencia en el desempeño de las funciones seguido ante el SENAMHI”, al haber aprobado y/o suscrito documentos: i) el Expediente Técnico IP de la obra “Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI – Junín”, mediante la Resolución Directoral N° 51-2018/SENAMHI-OA, de fecha 4 de mayo de 2018; ii) el Expediente de Contratación de dicha obra, mediante la Resolución Directoral N° 58-2018/SENAMHI-OA, de fecha 14 de mayo de 2018; iii) la Resolución Directoral N° 57-2018-SENAMHI/OA con la que se designó a los miembros del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 001-2018- SENAMHI; y, iv) el Contrato N° 0021-2018-SENAMHI suscrito el 11 de setiembre de 2018 entre el servidor Juan Manuel Huamani Urpi y el representante común del Consorcio Ker para la ejecución de la obra antes señalada, sin contar con el saneamiento físico-legal de la calle Jr. Tres de Marzo (acceso principal a la obra) en la provincia de Concepción – Junín;

Que, con Informe Legal N° D000023-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 19 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el señor Juan Manuel Huamani Urpi en su calidad de Ex Director de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, ha cumplido con la presentación de la documentación

establecida en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIRPE, respecto a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal (solicitud dirigida al titular, compromiso de reembolso, propuesta de servicio, y compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor);

Que, con Nota de Elevación N° D000149-2024-SENAMHI-ORH de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Laboral N° 027-2024, en el que detalla las funciones desarrolladas por el señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI;

Que, con Informe Legal N° D000043-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 02 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ratifica lo opinado mediante Informe Legal N° D000023-2024-SENAMHI-OAJ;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC-“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

LUIS ALBERTO CARRANZA MICALAY
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI